



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P0009518
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
COMPAÑÍA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE
PESADO MAQUITUHE CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00
DI 3 COPIAS
S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **TELMO BENJAMÍN TUFÍÑO TUFÍÑO**, casado con la señora Fanny Liliana Hernández Pullas, por sus propios derechos; y, **TATIANA GEOCONDA TUFÍÑO HERNÁNDEZ**, casada con el señor Héctor Patricio Guarderas Castillo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar e incorporar, en el protocolo de escritura pública a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la

10-07-2013

presente escritura: Telmo Benjamín Tufiño Tufiño, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en Quito y Tatiana Geoconda Tufiño Hernández, ecuatoriana, mayor de edad, comerciante, casada, domiciliada en Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**

FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.-**

REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los estatutos que constan a la continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.

DENOMINACION: La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la

compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0002

disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este Contrato Social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de US\$ 400.00 (cuatrocientos dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar (\$ 1.00) cada una, iguales e indivisibles.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley, una vez efectuados las correspondientes deducciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidas las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince

de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y

10 JUL. 2013

Concordancia con
Art. 125 - 126 de Autor
de la Ley de Sociedades
etc.

Presid.

9-9

disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y ocho y siguiente de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales: al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicio, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de la Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. l) Autorizar la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. m) Cumplir con todos los demás



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0003



deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad- hoc según el caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social podrán pedir

por escrito en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de socios ~~para~~ tratar los asuntos que se indiquen en su petición. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por Carta dirigida a cada uno de los socios de la ~~compañía~~, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:

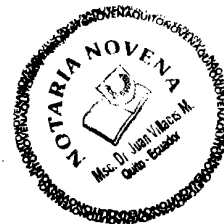
Asob. a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del Capital Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios ~~presente y se~~ expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0004



territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, el Gerente General representará legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. E) Súper vigilar la gestión y mas funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta

P455

R2

R4
J. Villacis

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con lo requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferir de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes, Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar o los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y Súper vigilar la Contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. K) Firmar con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0005

pertinentes. m) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de está y serán elegidos por períodos de DOS AÑOS, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período ser reelegido para otro nuevo periodo.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándose las



facultades de que se halla investidos. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el Capital han sido suscritas y pagado en numerario de la siguiente forma:

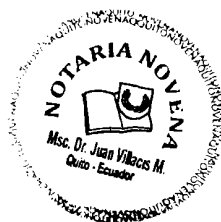
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Total	No de Participaciones	Porcentaje
Telmo Benjamín Tufiño Tufiño	\$ 320.00	\$ 320.00	\$ 320.00	320	80%
Tatiana Geoconda Tufiño Hernández	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	80	20%
TOTAL:	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100%

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en un 100% en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Roberto Yépez Najas, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligado. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Roberto Yépez Najas portador de la matrícula profesional signada con el número mil seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0006



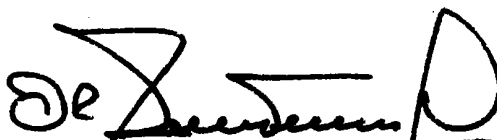
presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


TELMO BENJAMÍN TUFIÑO TUFIÑO
C.C. 170054300-0




TATIANA GEOCONDA TUFIÑO HERNÁNDEZ
C.C. 141174550-0




DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

S.G.

7
10 JUL. 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709685075 SIMBANA SANTOS JOSE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE
PESADO MAQUITUNE CIA LTDA

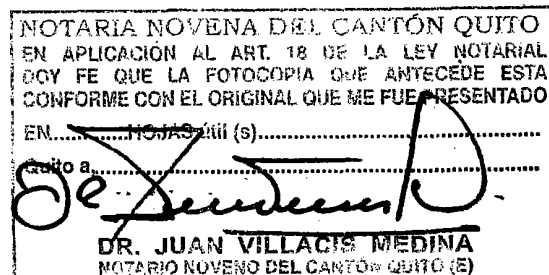
RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7502449

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/04/2014 14:03:07

PARTICULAR QUE CONTIENE A USTED PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISACELINO
DELEGADA DEL SECCIONARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LBL-9A- a
nuestro sitio Web <http://www.supercom.com.ec> o www.supercom.com.ec o www.supercom.com.ec

0007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08 de julio del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

SIMBANA SANTOS JOSE ROBERTO

Con Cédula de Identidad: 170968507-5 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	TUFIÑO TUFIÑO TELMO BENJAMIN	1700543000
2	TUFIÑO HERNANDEZ TATIANA GEOCONDA	1711775500

TOTAL

VALOR	
\$ 320	usd
\$ 80	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

100%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

AGENCIA PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NO VARELA
Gerente de Negocios
Banco Pichincha

RESOLUCIÓN No. 112-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-6087 de 23 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA.LTDA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA.LTDA** con domicilio en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	TELMO BENJAMIN TUFIÑO TUFIÑO	1700543000/
2	TATIANA GEOCONDA TUFIÑO HERNANDEZ	1711775500

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





Agencia Nacional
de Tránsito

0008



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 646-DI-017-2013-ANT de 03 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPANIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA.LTDA**



Agencia Nacional
de Tránsito

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 780-AJ-UAP-017-2013-ANT de 24 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA.LTDA**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA.LTDA** con domicilio en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.



Agencia Nacional
de Tránsito

0009

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio que se le prestare.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de junio de 2013.

Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:

Ab. Pablo Caiza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-7437

Quito, D.M., 26 de junio de 2013

Asunto: CONSTITUCION JURIDICA CIA. MAQUITUHE LTDA. CARGA PESADA

Señor

Telmo Benjamin Tufiño Tufiño

Gerente General

COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO

MAQUITUHE CIA. LTDA

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-6087, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 112-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sr. Alexis Eskandani-Rosenberg

DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA



Referencias:

- ANT-UAP-2013-6087

Anexos:

- image2013-05-23-111053.pdf

ec

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.

PBX (593) (2) 3828-890

Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171177550-0

TUFIÑO HERNÁNDEZ TATIANA GEOCONDA
PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO

24 ENERO 1977

PICHINCHA/QUITO/LLANO CHICO

Tatiana Geoconda Tuñiño

0010

ECUATORIANA

CASADO HECTOR PATRICIO GUERRAS C

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

TELMO BENJAMIN TUFIÑO

FANNY LILIANA HERNANDEZ

QUITO 30/11/2005

30/11/2017

REN 1696158

Tatiana Geoconda Tuñiño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0032 1711775500

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TUFIÑO HERNÁNDEZ TATIANA GEOCONDA

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN LLANO CHICO 3

CANTÓN ZONA

Tatiana Geoconda Tuñiño

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS (s).....

Quito a.....

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CEDULA 010-0057 1700543000-01

TUFIÑO TUFÍÑO TELMO BENJAMIN

PICHINCHA

31-1-1982

2012-06-17

PICHINCHA

GONZALEZ GUERRA

5

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIA ***** E155311222

CASADO FANNY L. HERNANDEZ

CHLPER PROFESIONAL

JUAN TUFIÑO

LETRADO

QUITO 28/06/2006

28/06/2013

REN 1943434

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0057 **1700543000**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TUFIÑO TUFÍÑO TELMO BENJAMIN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LLANO CHICO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Firma]

(.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

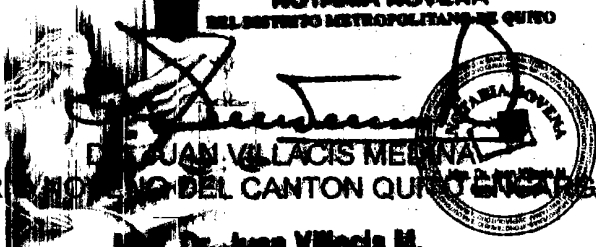
[Firma]

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 14 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....
[Firma]
DR. JUAN VILLALBA MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

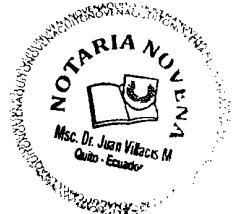
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a diez de julio del dos mil trece.-

0011

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

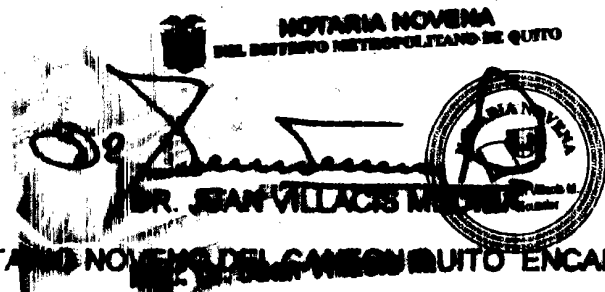

Dr. Juan Villacis M.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO ENCARGADO







RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004008, de 09 de agosto del año 2013, emitida por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA. LTDA., otorgada ante mí el 10 de julio del año 2013.- Quito, a 12 de agosto del año 2013.-


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JUAN VILLACIS MORALES
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28305
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3175
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711775500	TUFIÑO HERNANDEZ TATIANA GEOCONDA	Quito	SOCIO	Casado
1700543000	TUFIÑO TUFIÑO TELMO BENJAMIN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004008
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

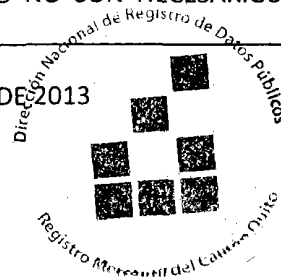
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: GG

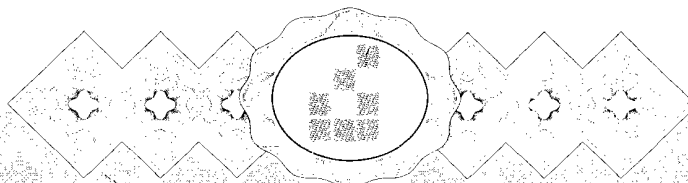
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29299

Quito, 12 SEP 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE PESADO MAQUITUHE CIA.LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO